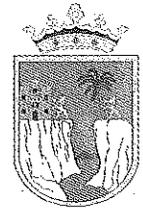




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Junio de 2014 No. 113

TERCERA SECCION INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 508	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.	3
Decreto No. 509	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014.	6
Decreto No. 510	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos terrenos, distribuidos en 28 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en las colonias Centro y Pakal-ná, de esa Ciudad.	15
Decreto No. 511	Decreto que abroga el Decreto por el que se crean las Juntas Especiales 1, 2 y 3 dependientes de la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.	21

Decreto No. 512

Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2,006.25 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo al Jardín de Niños y Niñas "Francisco de Goya", ubicado en el Fraccionamiento "Santa Clara I", de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

23

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 508

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 508

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Que mediante Decreto número 416 publicado en el Periódico Oficial número 388, de fecha 12 de octubre de 2006, se crea el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con el objeto de preservar, promover, fomentar, investigar, difundir y desarrollar el patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado; así como la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el mundo.

Que en el Plan de Desarrollo 2013-2018 se señala la necesidad de preservar la cultura, el arte y las tradiciones en el Estado, a través del fortalecimiento de iniciativas, espacios, mecanismos de acceso a la cultura en el Estado; impulsando a mujeres y hombres con talento y valores culturales.

Nuestro Estado se reconoce como una población pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por lo que se hace indispensable la promoción, de manera plena, y que acepte, como parte de su condición, la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas que conviven en nuestro territorio.

Los pueblos indígenas han participado, de muy diferentes formas, en comunidades políticas más amplias o en sectores de población que los han amparado como parte de un cuerpo social mayor. Estas distintas maneras de participación han afectado, modificado y adaptado sus propias concepciones culturales, sus usos y costumbres, sus formas de gobierno y el tipo de relaciones que han establecido con la sociedad.

Sin duda, cada una de las muchas culturas aporta distintas soluciones a los diversos problemas del Estado, logrando con esto que existan mejores posibilidades de ser más democráticos o de dar pasos adelante en la construcción de una democracia que reconozca la diversidad cultural.

La actual Administración reconoce la presencia viva de los pueblos indígenas, sus aportes y soluciones a los problemas del mundo moderno. Por esta razón se le ha dado, a cada uno de los pueblos indígenas, la igualdad de oportunidades, el derecho a administrar sus propios asuntos, comunitarios o regionales. Cada integrante de un pueblo indígena es tomado en cuenta en el diseño de las políticas públicas. Se reconoce la diversidad de los pueblos en su interior y se garantiza, a todos sus ciudadanos, la igualdad, el respeto a la diversidad y a la diferencia en el mundo de lo civil, social, político y pluricultural.

Por lo anterior y debido a que para el actual Gobierno, es prioridad la adecuación permanente al marco jurídico que regula a la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población; en ese sentido se adecuan y reorientan diversas disposiciones, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interior, procurando con ello fortalecer su ámbito de competencia, en lo particular que le permita impulsar y supervisar el funcionamiento del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, a través de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la
Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVII del artículo 4° y el inciso d) de la fracción III del artículo 8°; se adiciona la fracción XXVIII al artículo 4°, todos ellos de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Para el cumplimiento...

I. A la XXVI...

XXVII. Impulsar el reconocimiento, valoración, respeto y desarrollo de las culturas, lenguas, arte y literatura de los pueblos indígenas, con plena observancia a su diversidad.

XXVIII. Las demás que le señale esta Ley, la Ley de las Culturas y las Artes de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables relativos a las funciones del Consejo.

Artículo 8°.- El Consejo ...

I. A la II. ...

III. Vocales ...

a) al c) ...

d) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

e) al h). ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, serán transferidos de inmediato al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, se entenderán conferidas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Sexto.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato, las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, con plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.-
D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S. C. Alma Rosa Simán Estefan.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 509

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 509

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y el artículo 30 fracción XXIV de nuestra Constitución Política local, es facultad del H. congreso del Estado, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo el artículo antes invocado y el 70 fracción III de la Constitución Política local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Atendiendo a todo lo anterior y considerando que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número 020-A/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, modificar su Ley de Ingresos, a fin de recaudar impuestos para las mejoras de los inmuebles y obras de beneficio social.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014

Artículo Único.- Se reforma el numeral 9 de la fracción I, del artículo 25; para quedar de la siguiente forma.

Artículo 25.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- Para inmuebles de uso habitacional que no exceda de 36.00 m2, en cada una de las zonas:		\$ 143.00
Por cada m2 de construcción adicional.	A	\$ 10.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 6.50
2.- Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 m2.	A	\$ 88.00
	B	\$ 66.00
	C	\$ 44.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional:	A	\$ 7.70
	B	\$ 5.50
	C	\$ 3.50
3.- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras o que requieran demasiada agua), por m2	A	\$ 11.00
	B	\$ 9.00
	C	\$ 6.50
4.- Para uso turístico por m2.	A	\$ 7.50
	B	\$ 5.50
	C	\$ 3.50
5.- Para uso industrial por m2, en cada una de las zonas.		\$ 3.50

6.-	Por actualización de licencia de construcción como copia fiel, en cada una de las zonas:		\$	33.00
7.-	Por actualización de alineamiento y numero oficial como copia fiel:			
	a) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja.		\$	38.50
	b) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote.		\$	38.50
8.-	Por remodelación mayor hasta 36.00 m2, en cada una de las zonas.		\$	38.50
	Por metro cuadrado adicional	A	\$	5.50
		B	\$	3.50
		C	\$	2.50
	Por remodelación mayor a 100 m2	A	\$	236.50
		B	\$	165.00
		C	\$	110.00
9.-	Excavación para alojamiento de tubería industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por metro cúbico.		\$	250.00
II.-	Por la expedición de credencial para director responsable de obra.		\$	55.00
	La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.			
	La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.			
	Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social, por hoja.		\$	66.00
III.-	Expedición de constancia de habitabilidad autoconstrucción y uso de suelo			
	En cada una de las zonas		\$	42.00
IV.-	Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras.			
	En cada una de las zonas		\$	242.00

V.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 15 días naturales de ocupación.	A	\$	165.00
	B	\$	110.00
	C	\$	88.00
Por cada día adicional	A	\$	13.00
	B	\$	11.00
	C	\$	9.00
VI.- Por permiso de demolición en construcciones:			
En cada una de las zonas			
a) Hasta 20 m2		\$	165.00
b) De 21 a 50 m2		\$	187.00
c) De 51 a 100 m2		\$	209.00
d) De 101 a 200 m2		\$	231.00
e) De 200 a 1000 m2		\$	253.00
f) De 1000 a mas m2		\$	275.00
VII.- Estudio de Zonificación:			
En cada una de las zonas		\$	88.00
VIII.- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo, en cada una de las zonas:			
a) Por cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas		\$	165.00
b) Por factibilidad en cada una de las zonas		\$	50.50
IX.- Estudio de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.			
En cada una de las zonas		\$	495.00
X.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 10 días:	A)	\$	242.00
	B)	\$	198.00
	C)	\$	165.00
Por cada día adicional, hasta 10 días.	A)	\$	33.00
	B)	\$	27.50
	C)	\$	16.50
XI.- Constancia de aviso de terminación de obra:			
En cada una de las zonas		\$	110.00

XII.- Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación).

a)	De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	\$	110.00
b)	De 101 hasta 500 metros cúbicos	\$	154.00
c)	Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$	2.50

XIII.- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación)

a)	De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	\$	110.00
b)	De 101 hasta 500 metros cúbicos.	\$	154.00
c)	Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$	2.50

XIV.- Por licencia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:

a)	Para uso habitacional	A)	\$	99.00
		B)	\$	77.00
		C)	\$	44.00
b)	Para uso comercial	A)	\$	99.00
		B)	\$	77.00
		C)	\$	44.00
c)	Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos	A)	\$	6.50
		B)	\$	4.50
		C)	\$	2.50

XV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A)	Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en la zona:	A)	\$	9.00
		B)	\$	7.00
		C)	\$	5.00
B)	Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas:	1)	\$	330.00
		2)	\$	550.00
		3)	\$	825.00

C)	Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado.		
	En cada zona		1.5%
D)	Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:		
	1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$	1,100.00
	2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$	1,650.00
	3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	\$	2,750.00
E)	Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:		
	1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$	275.00
	2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$	605.00
	3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	\$	825.00
	4.- Por cada Lote adicional	\$	15.00
F)	Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:		
	1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido en cada una de las zonas:	A)	\$ 6.50
		B)	\$ 4.50
		C)	\$ 2.50
	2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:		
	En cada una de las zonas:		
	1.- De 01 a 10 lotes	\$	1,320.00
	2.- De 11 a 50 lotes	\$	1,650.00
	3.- Por lote adicional	\$	110.00
XVI.-	Por el estudio de fusión y subdivisión (en cada una de las zonas):		
	a) Predios urbanos y semiurbanos, de 1 hasta 4 fracciones por cada fracción	\$	110.00
	b) Predios urbanos y semiurbanos, de 5 fracciones en adelante	\$	1,100.00

c)	Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:		
	1) De 1 hasta 20 hectáreas o fracción	\$	33.00
	2) Por hectárea o fracción adicional	\$	16.50
d)	Por la autorización del estudio de fusión y subdivisión	\$	77.00
XVII.-Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico (en cada una de las zonas).			
a)	Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	\$	154.00
	Por cada metro cuadrado adicional	\$	3.50
b)	Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2.	\$	275.00
	Por cada metro cuadrado adicional	\$	3.50
c)	Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	\$	550.00
	Por hectárea adicional	\$	275.00
d)	Por expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	\$	110.00
XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado			
	A	\$	110.00
	B	\$	88.00
	C	\$	66.00
XIX. Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales			
	A	\$	165.00
	B	\$	121.00
	C	\$	66.00
	Por cada metro lineal adicional, en cada una de las zonas:	\$	22.00
XX.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada elemento o poste.			
	En cada una de las zonas	\$	66.00

XXI.- Ruptura de banquetta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado.

En cada una de las zonas	\$ 27.50
a) Más de un metro cuadrado y menos de tres	\$ 38.50
b) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro	\$ 5.50

XXII.- Por permisos de derribo de árboles

a) Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol). \$ 825.00

b) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas, por construcción de casa habitación, por conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso:

- 1.- Zona comercial o centro
- 2.- Zona residencial o media
- 3.- Zona urbana o periferia

de 33 a 88 salarios mínimos
de 16.5 a 44 salarios mínimos
de 5.5 a 22 salarios mínimos

c) Permiso por derribo de árboles por afectación a las áreas construidas, conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso, siempre y cuando se determine a juicio de la autoridad que no medió intervención de persona alguna.

1 Pago en especie, consistente en donación de árboles de especie maderables y/o frutales, por cada árbol autorizado para su derribo.

A	\$ 99.00
B	\$ 77.00
C	\$ 55.00

XXIII.- Por la regularización de construcciones

XXIV.- Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.

En cada una de las zonas \$ 11,000.00

XXV.-	Por la expedición de dictamen ambiental que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, cuando la Dirección de Obras Públicas lo considere necesario para expedir la factibilidad y cambio de uso de suelo.	
	a) Por la elaboración de dictamen ambiental	\$ 143.00
XXVI.-	Por permiso anual de lavado y engrasado de autos	\$ 1,800.00
XXVII.-	Por permiso anual de agua purificada	\$ 1,650.00
XXVIII.-	Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas:	
	a) Por inscripción al Padrón de contratistas de obras públicas	\$ 1,100.00
	b) Por refrendo al padrón de contratistas de obras públicas	\$ 660.00
	c) Por licitaciones	\$ 880.00

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 510

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 510

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAMC/PM/159/2013 y HAMC/SM/87/2014, de fechas 17 de Junio de 2013 y 10 de Abril de 2014, recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 20 de Junio del 2013 y 11 de Abril de 2014, los Ciudadanos

Marcos Mayo Mendoza y Jaime Cruz Díaz, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio Municipal, dos superficies de terreno de **1,638.93 y 5,489.45, ambos en metros cuadrados**, distribuidos en 10 y 18 lotes respectivamente, para enajenarlos vía donación a favor de Veintiocho (28) personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en las Colonias Centro y Pakal-ná, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 25 de Marzo de 2013, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó las desincorporaciones del Patrimonio Municipal de las dos superficies de terreno antes citadas, para efectuar las donaciones a favor de Veintiocho(28) personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;
- 2.- Veintiocho (28) Constancias de Fondo Legal en Original, todas de fecha 30 de Mayo de 2013, por medio de las cuales los ciudadanos Marcos Mayo Mendoza y Jaime Cruz Díaz, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, hacen constar que los terrenos con superficie de **5,489.45 y 1,638.93 metros cuadrados** a desincorporar del patrimonio municipal, distribuidos en 28 lotes, ubicados en las Colonias Centro y Pakal-ná, pertenecen al fondo legal del citado municipio.
- 3.- Veintiocho (28) copias simples de credenciales para votar con fotografía de los veintiocho (28) beneficiarios.
- 4.- Veintiocho (28) Planos Topográficos individuales en original, que identifican los veintiocho (28) lotes de terreno a desincorporar;
- 5.- Veintiocho (28) escritos en original, de diversas fechas, por medio de los cuales los veintiocho (28) beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, la referida donación;
- 6.- Veintiocho (28) Actas de Nacimiento en original de los veintiocho (28) beneficiarios;
- 7.- Veintiocho (28) Constancias de no propiedad en original, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Playas de Catazajá, Chiapas, a favor de los veintiocho (28) beneficiarios; y
- 8.- Veintiocho (28) Constancias de Escasos Recursos Económicos en original, expedidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, a favor de los veintiocho (28) beneficiarios.

Por lo que, el oficio número HAMC/SM/87/2014, de fecha 10 de Abril de 2014, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 22 de Mayo de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó, que las constancias de Fundo Legal antes mencionadas, son documentos fehacientes para acreditar las propiedades municipales a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, es legítimo propietario de las dos (2) superficies de terreno antes mencionadas, mismas que se encuentran distribuidas en 28 lotes; tal y como lo acreditó con los documentos aludidos en el numeral 2, del cuerpo del presente considerando; lotes que cuentan de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, citada en líneas anteriores, con las superficies individuales en metros cuadrados y nombres de los beneficiarios siguientes:

1.- 1,638.93 metros cuadrados, distribuidos en diez lotes, ubicados en la Colonia Centro de Palenque, Chiapas:

01	Ofelia Mendoza Arcos	52.43 M ²
02	Alicia Pérez López	46.50 M ²
03	Rosa Amalia Vázquez Monzón	178.84 M ²
04	Armando Isidro Cruz Morales	115.09 M ²
05	Gilberto Arias García	120.00 M ²
06	Hipólito Cruz Chame	188.80 M ²
07	Luis Fernando Chan Gómez	62.47 M ²
08	Karen Virrueta Sánchez	302.29 M ²
09	Ana Julia Cortes Padilla	120.00 M ²
10	Dileri Rosales Ramírez	452.51 M ²

2.- 5,489.45 metros cuadrados, distribuidos en dieciocho lotes, ubicados en la Colonia Pakalná de Palenque, Chiapas:

01	Lucia Cruz Correa	500.00 M ²
02	Ninive Chen Luna	172.62 M ²
03	Rebeca Tello Alvarez	162.92 M ²
04	David Enrique Sarao González	144.00 M ²
05	Benito Jiménez Díaz	600.00 M ²
06	Juan Luis Aguilar Bentacour	500.00 M ²
07	Asdrual de la Cruz Chan López	178.94 M ²
08	Martha Miss Zacarías	155.25 M ²
09	Luisa Moreno Gómez	364.25 M ²
10	María Pérez Vázquez	220.00 M ²
11	José Gómez Burelos	321.90 M ²
12	Francisco Sánchez Álvarez	500.00 M ²
13	Manuela Leyva Tobilla	205.325 M ²
14	Elvira Hidalgo Reyes	162.00 M ²
15	Sonia López Guzmán	137.50 M ²
16	Luis Antonio Gálvez Ángeles	236.76 M ²
17	Lucio Silva Nieto	250.00 M ²
18	Rut Esther Ruiz González	677.98 M ²

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran los expedientes técnicos de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 02 de Junio de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, los predios antes mencionados, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos terrenos, distribuidos en 28 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en las Colonias Centro y Pakal-ná, de esa Ciudad. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

1. **1,638.93 metros cuadrados, distribuidos en diez lotes, ubicados en la Colonia Centro de Palenque, Chiapas:**

01	Ofelia Mendoza Arcos	52.43 M ²
02	Alicia Pérez López	46.50 M ²
03	Rosa Amalia Vázquez Monzón	178.84 M ²
04	Armando Isidro Cruz Morales	115.09 M ²
05	Gilberto Arias García	120.00 M ²
06	Hipólito Cruz Chame	188.80 M ²
07	Luis Fernando Chan Gómez	62.47 M ²
08	Karen Virrueta Sánchez	302.29 M ²
09	Ana Julia Cortes Padilla	120.00 M ²
10	Dileri Rosales Ramírez	452.51 M ²

2.- **5,489.45 metros cuadrados, distribuidos en dieciocho lotes, ubicados en la Colonia Pakal-ná de Palenque, Chiapas:**

01	Lucia Cruz Correa	500.00 M ²
02	NiniveChen Luna	172.62 M ²
03	Rebeca Tello Álvarez	162.92 M ²
04	David Enrique Sarao González	144.00 M ²
05	Benito Jiménez Díaz	600.00 M ²
06	Juan Luis Aguilar Bentacour	500.00 M ²
07	Asdrual de la Cruz Chan López	178.94 M ²
08	Martha Miss Zacarías	155.25 M ²
09	Luisa Moreno Gómez	364.25 M ²
10	María Pérez Vázquez	220.00 M ²
11	José Gómez Burelos	321.90 M ²
12	Francisco Sánchez Álvarez	500.00 M ²
13	Manuela Leyva Tobilla	205.325 M ²
14	Elvira Hidalgo Reyes	162.00 M ²
15	Sonia López Guzmán	137.50 M ²
16	Luis Antonio Gálvez Ángeles	236.76 M ²
17	Lucio Silva Nieto	250.00 M ²
18	Rut Esther Ruiz González	677.98 M ²

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los **1,638.93 metros cuadrados**, distribuidos en Diez lotes de 52.43, 46.50, 178.84, 115.09, 120.00, 188.80, 62.47, 302.29, 120.00 y 452.51, todos en metros cuadrados, ubicados en la Colonia Centro, de Palenque Chiapas, que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos OFELIA MENDOZA ARCOS, ALICIA PÉREZ LÓPEZ, ROSA AMALIA VÁZQUEZ MONZÓN, ARMANDO ISIDRO CRUZ MORALES, GILBERTO ARIAS GARCÍA, HIPÓLITO CRUZ CHAMÉ, LUIS FERNANDO CHAN GÓMEZ, KAREN VIRRUJETA SÁNCHEZ, ANA JULIA CORTÉS PADILLA Y DILERI ROSALES RAMÍREZ, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Es condición expresa que los **5,489.45 metros cuadrados**, distribuidos en Dieciocho lotes de 500.00, 172.62, 162.92, 144.00, 600.00, 500.00, 178.94, 155.25, 364.25, 220.00, 321.90, 500.00, 205.325, 162.00, 137.50, 236.76, 250.00 y 677.98, todos en metros cuadrados, ubicados en la Colonia Pakal-ná, de Palenque Chiapas, que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos LUCIA CRUZ CORREA, NINIVE CHEN LUNA, REBECA TELLO ÁLVAREZ, DAVID ENRIQUE SARAO GONZÁLEZ, BENITO JIMÉNEZ DÍAZ, JUAN LUIS AGUILAR BENTACOUR, ASDRUAL DE LA CRUZ CHAN LÓPEZ, MARTHA MISS ZACARÍAS, LUISA MORENO GÓMEZ, MARÍA PÉREZ VÁZQUEZ, JOSÉ GÓMEZ BURELOS, FRANCISCO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, MANUELA LEYVA TOBILLA, ELVIRA HIDALGO REYES, SONIA LÓPEZ GUZMÁN, LUIS ANTONIO GÁLVEZ ÁNGELES, LUCIO SILVA NIETO Y

RUT ESTHER RUIZ GONZÁLEZ, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que les corresponda.

Artículo Quinto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Sexto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto.

Artículo Séptimo.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 511

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 511

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Congreso del Estado a expedir las leyes relativas a las relaciones de trabajo y seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los municipios.

Una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo los órganos desconcentrados, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Por lo consiguiente y con el propósito de mantener una estructura administrativa actualizada y enfocada a la atención con eficacia y eficiencia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en materia laboral, con fecha 06 de febrero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial número 079, Segunda Sección, el Decreto número 139, por el que se Reforma, Adiciona y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incorporando a la Secretaría del Trabajo; a la que se atribuyó la organización administrativa y coadyuvancia en el funcionamiento de la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y de sus Juntas Especiales.

Que la reciente modificación al artículo 1º en correlación con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dimensiona la importancia de la justicia laboral; y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos laborales.

En ese sentido, y con el propósito de que la Secretaría del Trabajo, y su órgano desconcentrado, la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sigan cumpliendo cabalmente con sus funciones, resultó necesario realizar las acciones tendientes a la extinción de las Juntas Especiales 1, 2 y 3 de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el propósito de dar paso a la creación de nuevos órganos administrativos, modernos, eficientes y acordes a la realidad social que se vive en la entidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que abroga el Decreto por el que se crean las Juntas Especiales 1, 2 y 3 dependientes de la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Artículo Único.- Se abroga el Decreto número 51, por el que se crean las Juntas Especiales 1, 2 y 3 de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, publicado en el Periódico Oficial número 28, de fecha 15 de julio de 1981; así como su Decreto número 6 de reforma, publicado en el Periódico Oficial número 14, de fecha 8 de diciembre de 1988.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2015.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto entra en vigor el presente Decreto, el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario del Trabajo, nombrará al Presidente de la Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las Juntas Especiales 1, 2 y 3 de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, serán transferidos a la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído las Juntas Especiales 1, 2 y 3 de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de Junio del año dos mil catorce. D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 512

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 512

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SGM/434/2014, SGM/1156/2014 y SGM/1503/2014, de fechas 30 de Enero, 13 de Marzo y 11 de Abril del 2014, mismos que fueron recibidos en oficialía de partes de éste Poder Legislativo, con fechas 10 y 18 de Marzo, así como 09 de Mayo del año en curso, respectivamente, el Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal

del Ayuntamiento de **Tapachula, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,006.25 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo al Jardín de Niños y Niñas "Francisco de Goya", ubicado en el Fraccionamiento «Santa Clara I», de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo, de la sesión ordinaria de fecha 15 de Enero de 2014, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Copia Certificada del escrito de fecha 18 de Diciembre de 2013, por medio del cual la Profesora. Olivia Roblero Ordoñez, Directora del Jardín de Niños y Niñas "Francisco de Goya", solicitó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública Número 13,748, volumen 540, de fecha 09 de Julio de 1993, pasada ante la fe del Lic. Donaciano Martínez Anza, titular de la Notaría Pública Número 59 del Estado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Número 02, Libro 1, Sección Primera, de Fecha 21 de Septiembre de 1993; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; y,
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento en mención.

Por lo que, el oficio número SGM/434/2014, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 10 de Abril del 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de **Tapachula, Chiapas**, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **2,006.25 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública Número 13,748, mencionada con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 73.00 metros, colinda con manzanas 11 y 12 del Fraccionamiento Santa Clara;

Al Sur: 87.50 metros, colinda con terrenos propiedad del Ayuntamiento;

Al Este: 29.60 metros, colinda con Boulevard la Perla del Soconusco del Fraccionamiento Santa Clara; y,

Al Oeste: 25.00 metros, colinda con Propiedad Particular.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 02 de Junio de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,006.25 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo al Jardín de Niños y Niñas "Francisco de Goya", ubicado en el Fraccionamiento "Santa Clara I", de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: 73.00 metros, colinda con manzanas 11 y 12 del Fraccionamiento Santa Clara;

Al Sur: 87.50 metros, colinda con terrenos propiedad del Ayuntamiento;

Al Este: 29.60 metros, colinda con Boulevard la Perla del Soconusco del Fraccionamiento Santa Clara; y,

Al Oeste: 25.00 metros, colinda con Propiedad Particular.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo al Jardín de Niños y Niñas "Francisco de Goya", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de

un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 12 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56.

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



CHIAPAS NOS UNE